



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ACTA DE ADJUDICACIÓN NO. 001-2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES PARA LA CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CRIS DE LA UNIÓN EUROPEA: 2014/037-869. BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-PEOR-2021-0002.

En el Noveno (9no.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), del día seis (6) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, debidamente constituido por los señores **Jonathan Bournigal Read**, Presidente en funciones; **Yasirys German Frías**, Directora Financiera, Miembro; **Ulises Morlas Pérez**, Director Jurídico, Miembro; **Miguel Palmers Gonzalez**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité.

El señor **Jonathan Bournigal Read**, luego de comprobado el quórum de asistencia de los miembros del Comité arriba descritos, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria y procedió a dar formal apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre el proceso de **Contratación de los Servicios para la Continuación de la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos de los Consumidores en el marco del programa de la Unión Europea CRIS: 2014/037-869** del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo la modalidad de excepción.

Luego de comprobado el quórum, confirmada la asistencia de los miembros del Comité anteriormente mencionados, el señor **Jonathan Bournigal Read** inició la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, quienes se avocaron a ponderar y decidir lo que se indica en lo adelante.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que conforme dispone la Ley No. 37-17 de fecha 4 de febrero de 2017 modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), posee la responsabilidad de establecer políticas



Handwritten signatures and initials in blue ink, including the initials "AS" and a large signature.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que es competencia del MICM a través del Viceministerio de Fomento a la pequeña y mediana Empresa (MIPYMES) articular e implementar las políticas de desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresa en República Dominicana, así como diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias públicas de fomento a las Mipymes y a los emprendedores.

CONSIDERANDO: Que dentro de las principales políticas del gobierno de la República Dominicana está el fomento de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en atención a que de conformidad con diferentes análisis socio económicos, se ha podido comprobar que las MIPYMES representan uno de los mayores porcentajes en la generación de empleos, lo que dinamiza la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que en el marco de sus funciones el **MICM** ha desarrollado una serie de programas a fin de cumplir con el mandato legal precedentemente indicado, entre los que se encuentra el "**Programa de Fortalecimiento de la Calidad para el Desarrollo de las Mipymes**", el cual tiene como principal objetivo apoyar la implementación de políticas orientadas a incrementar la calidad de la producción de las Mipymes, mejorando su competitividad en los mercados internos y externos, apostando a un crecimiento más inclusivo y sostenible de la economía dominicana. En el marco del Programa se prevén tres resultados: i) fortalecer el SIDOCAL; ii) mejorar la calidad de los procesos productivos de las MIPYMES; y iii) desarrollar cadenas de valor seleccionadas.

CONSIDERANDO: Que, en base a lo expuesto, el Programa de Fortalecimiento de la Calidad para el Desarrollo de las Mipymes apoya la implementación de las referidas políticas y el incremento de la calidad productiva de las MIPYMES, para mejorar su competitividad en los mercados internos y externos, fundamentalmente los mercados de la Unión Europea y el Caribe.

CONSIDERANDO: Que, debido a las diferentes iniciativas, en fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Unión Europea (en lo adelante "la **UE**") por intermedio de la Comisión Europea (en lo adelante "**CE**") suscribió un Acuerdo de Financiación con el Gobierno de la República Dominicana, marcado con el No. FED/2014/037-869 para financiar el Programa, en el cual se establece que las contrataciones que se realicen con los fondos de dicho programa, deben ser ejecutadas de acuerdo a los lineamientos y políticas de la Unión Europea, a través de la Guía Práctica para las Acciones Exteriores de la Unión Europea (en lo adelante **GUIA PRAG**); y las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Servicios destinados a las Acciones Exteriores y Financiados por la Unión Europea o por el Fondo Europeo de Desarrollo.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que, dentro de las actividades previstas en el marco lógico del programa, quedó establecida la actividad 1.4.3 Diagnóstico y plan de fortalecimiento de las asociaciones de protección del consumidor para que puedan educar a los consumidores a realizar consumos inteligentes. El cual ha tenido que ver con la realización de un Diagnóstico pormenorizado y un Plan de Acción para el fortalecimiento de las Asociaciones de Consumidores (AdC) con énfasis en su participación en la Vigilancia de Mercado. Con el desarrollado un Plan de capacitación en Consumo Responsable, a ser ejecutado por las Asociaciones de Consumidores (AdC), en coordinación con Proconsumidor y con el diseño de una estrategia de hermanamiento para fortalecer y potenciar las relaciones de intercambio de experiencias, cooperación internacional e integración Regional de las Asociaciones de Consumidores (AdC).

CONSIDERANDO: Que dicho proceso de compra fue ejecutado por la Unidad Coordinadora del programa según lo establecido en las disposiciones técnicas y administrativas que amparan el acuerdo de financiación entre la Comisión Europea y la República Dominicana (nº FED/2014/037-869) firmado por el gobierno de la República Dominicana bajo la modalidad de gestión indirecta. Al respecto en el anexo 1 en el punto 2.1.1.1, se indica la normativa aplicable para los fines, citamos: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190(2)(b) dl Reglamento (EU, Euratom) No. 966/2012 y artículo 262(3) del Reglamento Delegado (EU) No 1268/2012 aplicable por virtud del artículo 36 del anexo al Reglamento (EU) 323/2015 y el artículo 19c (1) del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP- UE, la República Dominicana aplicará las normas sobre contratación pública del Capítulo 3, título IV, segunda parte, del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012. Estas normas, así como las normas relativas a los procedimientos de concesión de subvenciones de conformidad con el artículo 193 del Reglamento (EU, Euratom) No. 966/2012 aplicable en virtud del artículo 17 del anexo al Reglamento (EU) No. 323/2015, se fijarán en el Convenio de Financiación celebrado con la República Dominicana”.*

CONSIDERANDO: Que a raíz de la situación de emergencia sanitaria declarada por el país el 18 de marzo del 2020, provocada por el COVID-19, fue evidente que no existían las condiciones básicas para la implementación del referido proyecto en el país, por lo que de común acuerdo fue la decisión de postergar algunas actividades hasta tanto las condiciones sanitarias mejoraran. Del mismo modo, producto de la pandemia del COVID-19, las actividades planificadas se fueron realizando en los tiempos proyectados hasta marzo del 2020, mes en el que se declara la emergencia nacional motivada por la pandemia, lo que trajo como consecuencia retrasos importantes en la ejecución del servicio expuesto en el párrafo anterior, y se contaba con la perspectiva de que para el 2021 la situación estaría controlada; sin embargo, a junio del 2021 la actividad en el país continuaba lenta y las medidas de la emergencia eran mantenidas.

CONSIDERANDO: Que a partir de esa fecha fueron realizados importantes esfuerzos en el MICM para que el contrato fuera renovado según lo establecido en la GUIA PRAG, sin embargo, dada las condiciones de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, no pudo realizarse.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que fue denegada la dispensa solicitada a la delegación de la Unión Europea mediante la cual se apeló a la cláusula sobre causa de fuerza mayor que indica el anexo 1 de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Servicios Destinados a las Acciones Exteriores y Financiados por la Unión Europea o por el Fondo Europeo de Desarrollo de la Guía Práctica para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad para el Desarrollo de las MIPYMES No. CRIS 2014/037-869; no obstante, los números esfuerzos de reconsideración realizados para extender el contrato no hicieron posible su efectiva extensión.

CONSIDERANDO: Que aún queda pendiente la implementación del Plan de mejora de la DPS, equivalente al 30% de la ejecución, razones por la cuales resulta justificada la continuidad de la acción y que debido al nivel de avance y el tipo de servicio, se entiende que es necesario seguir con el mismo asesor, con el objetivo de no distorsionar los resultados esperados por el cooperante y el beneficiario.

CONSIDERANDO: Que al no contar con la extensión del contrato para que la acción pudiera seguir siendo financiada, el Estado Dominicano estaría en falta de pago e incumplimiento de contrato, correspondiendo al Estado Dominicano el pago de los intereses y recargos por mora a la Unión Europea por los fondos no utilizados, exponiendo al Estado a una posible demanda en su contra y exclusión del acceso a otros financiamientos, así como moras e intereses y remanente del contrato de lo ya pagado al inicio del contrato, razones por las cuales es necesario realizar un procedimiento de excepción para la contratación de los servicios para la Continuación de la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos de los Consumidores en el marco del programa de la Unión Europea CRIS: 2014/037-869.

CONSIDERANDO: Que este Comité ha recibido y leído el informe emitido por el Viceministro de Fomento a las Mipymes, mediante el cual se detalla las situaciones ocurrida con el referido programa y se detallan las numerosas razones por las cuales se recomienda la contratación de los servicios para la Continuación de la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos de los Consumidores en el marco del programa de la Unión Europea CRIS: 2014/037-869, mediante la modalidad de excepción, al amparo de las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas dispone que las contrataciones de servicios deben ser realizadas mediante procesos de selección según los umbrales fijados; sin embargo, dado que la contratación de asesoría técnica se encuentra dentro de las excepciones indicadas en la referida ley, según dispone su artículo 6, numeral 2, que textualmente reza: *Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: "La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo".*



Página 4 de 8



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 543-12 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones, modificada por la ley 449-06, dispone en su artículo 3, numeral 4, lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: (...) 4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación"*.

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece en su artículo 4, numeral 3 y 4 lo siguiente: "... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o servicios".

CONSIDERANDO: Que se ha verificado el cumplimiento de lo indicado en el citado numeral 4 del artículo 4 del referido Reglamento, en virtud de que la Dirección Financiera ha certificado la disponibilidad de fondos para los servicios a los que se refiere la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que es interés de este Ministerio contar con los servicios para la Continuación de la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos de los Consumidores en el marco del programa CRIS: 2014/037-869, por lo que la presente resolución se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto 543-12, sobre la recomendación del uso de la modalidad de excepción para la contratación de la contratación de técnicos con reconocida experiencia en la prestación del objeto de la contratación, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 340-06 modificada por la Ley 449-06, y el artículo 3 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto 543-12, citados previamente.

CONSIDERANDO: Que la imposibilidad del Estado dominicano, a través del MICM, de concluir con el programa en la forma establecida, nos coloca ante un serio riesgo de reputación como país que cumple sus compromisos nacionales e internacionales e impacta negativamente en su acceso a mercados de bienes y servicios, incluyendo servicios financieros, a la vez que la inejecución contractual, implicaría el pago de los intereses y recargos por mora a la Unión Europea por los fondos no utilizados del contrato.

CONSIDERANDO: Que dadas las razones antes expuestas el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), aprobó mediante la resolución motivada No. 12-2021 de fecha 30 de noviembre del año 2021, el inicio de la **Contratación de los Servicios para la Continuación de la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

los Derechos de los Consumidores en el marco del programa de la Unión Europea CRIS: 2014/037-869 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo la modalidad de excepción .

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité de Compras y Contrataciones verificaron que los Términos de Referencia sometidos para el proceso que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) fue publicado en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas y de esta institución, el proceso de Exclusividad de referencia: MICM-CCC-PEOR-2021-0002.

CONSIDERANDO: Que en el marco de las adquisiciones de servicios del programa fue contratado el Sr. ANTONINO SERRA CAMBACERES a los fines de brindar la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos del Consumidor, la cual inició el 12 de marzo del 2019, con un monto de la adjudicación ascendente a la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ RD\$3,500,000.00).

CONSIDERANDO: Que en virtud de la convocatoria realizada el señor ANTONINO SERRA CAMBACERES cumplió con los términos de referencia del referido proceso, razón por la cual se recomienda su adjudicación; no obstante de conformidad con los principios de transparencia, objetividad, celeridad y especialmente con el principio de economía y flexibilidad consagrado en el artículo 3, literal 4) de la precitada ley No. 340-06, el cual establece que las instituciones siempre se deberá realizar un balance entre perfil técnico y oferta económica buscando siempre la mejor oferta para la institución contratante, cito: *"Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos."*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del seis (6) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, dictado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La conformación del Comité de Compras y Contrataciones al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de aplicación 543-12, citado.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: Informe sobre recomendaciones de uso de la excepción establecida en la Ley No. 340-06, modificada por la Ley 449-06, rendido por el Viceministro de Fomento a las Mipymes.

VISTA: La certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera de fecha 9 de noviembre del 2021 para el proceso de contratación que se trata.

VISTA: La Resolución Motivada No. 12-2021 de fecha 30 de noviembre del año 2021, el inicio de la contratación de referencia y el pliego de condiciones específica que asiste este proceso.

VISTA: La oferta presentada por el señor **ANTONINO SERRA CAMBACERES**.

VISTO: El informe preliminar de los peritos de fecha 15 de diciembre del 2021.

VISTO: El informe Final de los peritos de fecha 5 de enero del 2022.

Por las razones expuestas, entendiéndose que el preámbulo forma parte integral de las siguientes resoluciones,

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso identificado MICM-CCC-PEOR-2021-0002, para la Contratación de los Servicios para la Continuación de la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos de los Consumidores en el marco del programa de la Unión Europea CRIS: 2014/037-869, a favor del oferente **ANTONINO SERRA CAMBACERE**, por un monto de Dos Millones Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,100,000.00), según se detalla a continuación:

ANTONINO SERRA CAMBACERE				
No.	Descripción	Precio Unitario RD\$	ITBIS RD\$	Monto Total RD\$
1	Servicios de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Defensa a los Derechos del Consumidor.	2,100,000.00	N/A	2,100,000.00
Total RD\$				2,100,000.00

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Compras y la Oficina de Libre Acceso a la Información realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes conforme dispone la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de Aplicación 543-12 sobre Compras y Contrataciones Públicas.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

QUINTO: DISPONER la Dirección Administrativa Financiera realice los trámites de lugar para ejecutar lo decidido en la presente Resolución.

No habiendo ningún otro tema a conocer, se clausura la sesión, procediendo a levantarse la presente acta y dar lectura de esta, siendo aprobada por todos los presentes, quienes han procedido a firmarla, siendo las cinco horas treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.), de la fecha antes indicada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Jonathan Bournigal Read
Presidente



Yasirys German
Directora Financiera

Aneudy Berliza Leyba
Encargado de Oficina
Acceso a la Información

Ulises Morlas Pérez
Director Jurídico

Miguel Palmers González
Director de Planificación y Desarrollo

